



Poder Judicial de la Nación
Oficina Judicial del Distrito Comodoro Rivadavia
Subsede Garantías Rawson

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Rawson, capital de la Provincia del Chubut, en la Sala de Audiencias de la Subsede Garantías Rawson de la Oficina Judicial del Distrito Comodoro Rivadavia del Poder Judicial de la Nación, a los 27 días del mes de marzo del año 2026, siendo las **08:58 horas** se dio inicio al presente acto cuyos intervinientes, marco procesal, objeto, modalidad y demás circunstancias se detallan a continuación:

USO OFICIAL

Carpeta Judicial	FCR 208/2025/6
Legajo Fiscal de origen	Caso Coirón N° 9068/2025
Delito/s investigado/s	Comercio de estupefacientes.
Tipo de audiencia	Audiencia de Acuerdo Pleno (art. 324 CPPF).
Solicitante de la audiencia	MPF: Dr. Eduardo Sebastián VEGA, Fiscal General Adjunto Interino, y Zulma Nair Manllauix, Auxiliar Fiscal.
Fecha de solicitud de audiencia	20/03/2026
Fecha del decreto de fijación de audiencia	20/03/2026
Modalidad de la audiencia (presencial, virtual o mixta)	Presencial.
Juez/a interviniente	Juez de Garantías de Rawson Dr. Gustavo Guillermo LLERAL.
Unidad Fiscal interviniente (organismo y magistrado)	<u>Sede Fiscal Descentralizada Rawson</u> Dr. Eduardo Sebastián VEGA, Fiscal General Adjunto Interino

Imputado/a/os/as	Nicolás GALLEGO, D.N.I. 31.332.810.
Defensa Técnica	<u>Unidad de Defensa Pública de Rawson</u> Dr. David Andrés CHASSAGNADE, Magistrado a cargo de la Unidad de Defensa Pública de la ciudad de Rawson, y Dra. María Paula FAGES BEZIC. Defensora Pública Coadyuvante.
Víctima/s	No se informa.
Otras partes intervinientes	No se informa.
Personal de la OFIJU a cargo de la audiencia	<u>Confección del acta:</u> Sra. Andrea Janet SANCHEZ. <u>Gestión del sistema de audio y video:</u> Sr. Leonardo VEIRA.
Observaciones	

Una vez iniciada la presente audiencia, y luego de explicar el objeto del acto, S.S. le dio la palabra al representante del Ministerio Público Fiscal, quien reseñó los sucesos procesales acontecidos en este trámite judicial, se refirió a la acusación presentada por escrito, particularmente describió el hecho punible y sus circunstancias de tiempo, lugar y modo respecto del imputado **Nicolás GALLEGO, D.N.I. 31.332.810, con domicilio en calle Marcos A. Zar Nro. 1343 de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut,** indicó el grado de participación del nombrado, describió los elementos de





Poder Judicial de la Nación
Oficina Judicial del Distrito Comodoro Rivadavia
Subsede Garantías Rawson

USO OFICIAL

cargo, la calificación jurídica (comercio de estupefacientes; Art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737). Seguidamente, luego de evaluar el mérito de la investigación desarrollada, la conducta del imputado durante el proceso y sus antecedentes personales, el Sr. Fiscal **recalificó jurídicamente** el hecho acontecido como “**tenencia simple e ilegítima de estupefacientes**”, prevista y reprimida por el art. 14, primera parte de la Ley 23.737; dio detalles del acuerdo celebrado con el imputado y su defensa; y solicitó la homologación de dicho acuerdo. Como consecuencia de ello, el Fiscal requirió la declaración de responsabilidad del imputado, su condena por el delito indicado, la imposición de pena de prisión de ejecución condicional y de multa, la imposición de las costas del proceso al imputado y el cumplimiento de **reglas de conductas** consistentes en: fijar residencia y mantener informado al tribunal sobre cualquier cambio de domicilio; abstenerse de cometer nuevos delitos y someterse al control del organismo que el tribunal determine, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento. El Fiscal, a su vez, también petitionó la destrucción de la sustancia estupefaciente secuestrada oportunamente, el decomiso de la balanza incautada y la restitución del dinero y de los teléfonos celulares. Finalmente, el Fiscal expresó que las partes renunciaban a los plazos de impugnación. Fundamentó.

A continuación, al ser consultado por S.S., el Sr. Nicolás GALLEGO manifestó comprender el alcance del acuerdo celebrado con el MPF y prestó su conformidad con el mismo.

Acto seguido, al hacer uso de la palabra, el Dr. David Andrés CHASSAGNADE hizo algunas consideraciones en relación al hecho imputado a Nicolás GALLEGO, señaló que, frente a la voluntad



manifestada por su asistido, expresaba su conformidad con la propuesta efectuada por el MPF y, particularmente, con el acuerdo tratado en esta audiencia.

Finalmente, luego de oídas las partes, el magistrado jurisdiccional interviniente **RESOLVIÓ**:

1) HOMOLOGAR el presente acuerdo que se encuentra agregado en la carpeta judicial respectiva, ello de conformidad con al artículo 323, 324, 325 y concordantes del CPPF.

2) CONDENAR a **Nicolas GALLEGO**, DNI N° 31.332.810, cuyos datos personales obran en la carpeta judicial, a la pena de 3 (tres) años de prisión de ejecución condicional y el mínimo de la multa establecido que será oportunamente determinado conforme la actualización legal vigente, más las costas del proceso, por considerarlo autor responsable del delito de tenencia simple e ilegítima de estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la Ley 23737, y art. 45 del CP), por el hecho cometido entre los días 12/01/2025 y 21/03/2025, en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, ello de conformidad con lo arts. 323, 324, 325, 386, 388 y cctes. del CPPF).

3) IMPONER a **Nicolas GALLEGO**, DNI N° 31.332.810, las siguientes condiciones o pautas de conductas en los términos del art. 27 bis del CP, a las cuales deberá someterse por el termino de 3 (tres) años: **a)** a fijar residencia y mantener informado al tribunal sobre cualquier cambio de domicilio que realice; **b)** abstenerse de cometer nuevos delitos, y **c)** someterse al control de la Dirección de Asistencia de la Ejecución de la Pena (DCAEP), organismo que deberá remitir informes mensuales sobre el

~~cumplimiento de esta condena; todo ello bajo apercibimiento de revocar la~~





Poder Judicial de la Nación
Oficina Judicial del Distrito Comodoro Rivadavia
Subsede Garantías Rawson

USO OFICIAL

condicionalidad de la pena en el caso de incumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 bis del CP.

4) ORDENAR el decomiso de los objetos secuestrados y que se encuentran bajo custodia del Ministerio Público Fiscal, autorizando a este organismo a proceder a la destrucción de los mismos, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del CP y art. 310 del CPPF, disponiéndose también la devolución del dinero secuestrado y el celular pertinente al Sr. GALLEGO, para lo cual ese Ministerio Público Fiscal arbitrará las medidas pertinentes.

5) DECLARAR firme esta sentencia, de conformidad con la solicitud expresada por las partes en el acuerdo pleno homologado, ello de conformidad con lo establecido en el art. 375 del CPPF.

6) ORDENAR la comunicación de la presente sentencia a la Oficina Judicial Subsede Garantías Rawson, para que trasmita a la Dirección de la Oficina Judicial del Distrito a fin de que se forme la carpeta de Ejecución Penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con funciones de Ejecución que corresponda, a los fines previstos en los arts. 376, 383, 388, 391 y concordantes del CPPF y de conformidad con los arts. 41 inc. “t” y 43 de la Ley 27.146.

7) ORDENAR la comunicación de lo resuelto, por intermedio de la Subsede Rawson de la Oficina Judicial, al Registro Nacional de Reincidencia.

8) REGISTRAR, NOTIFICAR Y PUBLICAR por medio de la Subsede Rawson de la Oficina Judicial, en los términos de las acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 24/13 y 10/25, art. 58 del CPPF y arts. 10 y 41, inc. “j” y “m” de la Ley 27.146.



9) (...) QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

Se deja expresa constancia de que los fundamentos de las peticiones de las partes y de la resolución jurisdiccional dictada por S.S. en el marco de la presente audiencia, obran en el audio registrado del acto el cual será incorporado al Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales LEX100.

No siendo para más, a las **09:40** horas se dio por finalizada la presente audiencia y se labró este instrumento, el cual es firmado digitalmente y protocolizado.



JUAN MATÍAS GONZÁLEZ MAZZIOTTI
SECRETARIO FEDERAL A CARGO DE LA
OFICINA JUDICIAL RAWSON

